



RADICADO: 2010-00217
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: VICTOR CASTILLO ZAMORA
ORIGEN: JUZGADO 12 CIVIL MPAL DE BARRANQUILLA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.- VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa solicitud de fecha 21 de septiembre de 2018, mediante la que el apoderado de la parte demandante solicita, se le ponga en conocimiento sobre la existencia de títulos a su favor y la entrega de los mismos y requerir al despacho de origen conversión.

Conforme a lo anterior es de advertir que para conocer sobre la existencia de depósitos judiciales se ordenará a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, que le entreguen la información requerida.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de conversión de depósitos judiciales conforme a la circular 000101 de Junio 24 de 2015 emanada del Consejo Seccional de La Judicatura, la cual dispuso que ya no se oficiará a los juzgados civiles municipales para efectos de las conversiones o listados de depósitos judiciales; le compete a los usuarios de la justicia dirigirse a los juzgados de origen y diligenciar el formato de las conversiones o reclamar los respectivos listados de títulos, en este sentido el despacho se abstendrá de officiar.

Por otro lado con memorial de fecha 5 de noviembre de 2019 la parte ejecutante solicita al despacho se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla a efectos de establecer la existencia de bienes a nombre del demandado, conforme a ello, si bien al final del numeral 4º del artículo 43 del CGP establece que el Juez hará uso de los poderes de ordenación e instrucción para identificar y ubicar los bienes del demandado, es de señalar que en el nuevo paradigma procedimental civil, las partes como primeras interesadas en la solución del conflicto, tienen la iniciativa para requerir información a través de un derecho de petición, carga procesal, que se encuentra plenamente justificada dados los altos índices de congestión judicial, e incluso, se encuentra ordenada por el numeral 10º del Art. 78 del CGP, cuando prevé que *“Son deberes de las partes y sus apoderados: Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio de Derecho de Petición hubiere podido conseguir.”*

De tal manera, que la parte interesada en la efectividad de la medida cautelar, puede hacer directamente el requerimiento a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, y no a buscar el requerimiento por medio del órgano judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, que le entreguen la información solicitada por la parte demandante sobre depósitos judiciales, de conformidad con lo expuesto.



2. No acceder a oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. Abstenerse de requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de conformidad a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ

Juzgado Quinto Civil Municipal De
Ejecución De Sentencias De
Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en Estado No. _____
en la secretaría de la Oficina de
Ejecución a las 8:00 a.m., Barranquilla,

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO
SECRETARIO

02